



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/72666

15/04/2015

190237

AUTOR/A: PÉREZ MOYA, Josep (GIP)

RESPUESTA:

La Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril, establece que la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el sector del transporte, en 2020, debe ser como mínimo equivalente al 10 por ciento del consumo final, lo que fundamentalmente se habrá de conseguir mediante el uso de biocarburantes.

Para alcanzar dicho porcentaje, se vienen regulando unos objetivos de consumo y venta de biocarburantes en el transporte, tratando de crear una senda adecuada para su cumplimiento, pero optimizando al mismo tiempo los costes de los carburantes.

Los objetivos actualmente vigentes, regulados en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, son para los años 2013 y sucesivos, del 4,1 por ciento tanto a nivel global, como para el gasóleo y del 3,9 por ciento para la gasolina, todos ellos en contenido energético.

Los objetivos obligatorios actualmente regulados son adecuados para alcanzar en 2020 el objetivo del 10% de renovables en el transporte. No obstante, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, está trabajando en la actualización de la senda de objetivos obligatorios de mezcla de biocarburantes hasta el año de referencia, con el objeto de facilitar el cumplimiento del mismo, teniendo en consideración que ha sido objeto de modificaciones sustanciales con la reciente aprobación de la Directiva que modifica las Directivas 98/70/Ce (FQD) y 28/30/CE (DER) para tener en cuenta el efecto de cambio indirecto del uso del suelo (ILUC) y cuya tramitación está ultimándose, en particular, en lo relativo al fomento de los biocarburantes con menor efecto ILUC, así como los denominados biocarburantes “avanzados”.

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), a solicitud de la Secretaría de Estado de Energía -ambas entidades dependientes del Ministerio de Industria, Energía y Turismo- colabora en la elaboración de estudios sobre sostenibilidad en el transporte, y sobre las implicaciones de la citada Directiva de Renovables y de la Directiva de Calidad de los Carburantes (2009/30/CE).

La Directiva de Energías Renovables establece la obligación, para todos los Estados miembros, de garantizar que los agentes económicos presenten información fiable referente a los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos (definidos en el artículo 17 de la mencionada Directiva), así como de obligar a dichos agentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar un nivel suficiente de auditoría independiente de dicha información. Sin embargo, la



Directiva deja un amplio margen de decisión a los Estados miembros para determinar cómo dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En España se ha aprobado el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, y se definen los elementos que el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad de nuestro país debe recoger.

El Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, incorporó a la normativa nacional los requisitos de sostenibilidad de los biocombustibles previstos en las directivas comunitarias.

Este Real Decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, que se produjo el 5 de noviembre de 2011. No obstante, la mencionada Ley 11/2013, de 26 de julio, estableció un periodo de carencia para la exigencia del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, dado el escenario de recesión económica y teniendo en cuenta la evolución de las cotizaciones de los productos petrolíferos del momento. Para llevar a cabo la finalización del citado periodo de carencia, se requería una resolución de la referida Secretaría de Estado de Energía, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” al menos ocho meses antes de su entrada en vigor.

Por último, en el BOE del 30 de abril de 2015, se ha publicado la Resolución de 29 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina la fecha de finalización del periodo de carencia para la aplicación del periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos. La resolución citada recoge que, a partir del día 1 de enero de 2016, se exigirá a los biocarburantes, para poder ser computados para el objetivo de consumo y venta, el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad.

Madrid, 3 de julio de 2015

